Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 011
Fecha y hora de fijación: 13 de marzo de 2023 8:00 a.m.
Fecha y hora de des fijación: 13 de marzo de 2022 - 5:00 p.m.

NOTA:
No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1.	2016-00085	Ejecutivo.	Banco Agrario De Colombia S.A.	Sandra Milena Laverde.	Traslado liquidación de crédito y otro.	10 de marzo de 2023.
2.	2022-00006	Interrogatorio de parte.	Eduardo Chávez.	Junta de vivienda comunitaria Landaverde.	Fija fecha para audiencia.	10 de marzo de 2023.
3.	2023-002	Despacho comisorio.	Grupo De Energía De Bogotá.	Eneida Collazos De Salazar Y Otros.	Fija fecha para entrega de inmueble.	10 de marzo de 2023.
4.	2019-00077	Ejecutivo.	Arcelia González Gómez.	Pedro Justo Peña.	Niega solicitud de parte.	10 de marzo de 2023.
5.	2020-00005	Ejecutivo.	Yuber Alejandro Chisco Infante.	Edgar Enrique Garzón Ospina.	Rechaza notificación aportada.	10 de marzo de 2023.
6.	2019-00032	Ejecutivo.	Banco De Bogotá S.A.	Alid Yaneth García Cuadrado.	Terminación del proceso.	10 de marzo de 2023.
7.	2018-00175	Ejecutivo.	Ginneth Liliana Ramírez Camacho.	Derly Johana Diaz Giraldo.	Agrega despacho comisorio.	10 de marzo de 2023.
8.	2022-00178	Ejecutivo.	Banco De Bogotá S.A.	Carolina del Pilar Sánchez Quiroga.	Orden al demandante.	10 de marzo de 2023.
9.	2021-00244	Ejecutivo.	Banco De Bogotá S.A.	Jairo Moreno Castañeda.	Ordena emplazamiento.	10 de marzo de 2023.
10.	2022-00181	Ejecutivo.	Banco De Bogotá S.A.	Adriana Liliana Castañeda Osorio.	Ordena emplazamiento.	10 de marzo de 2023.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 011
Fecha y hora de fijación: 13 de marzo de 2023 8:00 a.m.
Fecha y hora de des fijación: 13 de marzo de 2022 - 5:00 p.m.

NOTA:
No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

11.	2022-00010	Despacho comisorio.	Grupo De Energía De Bogotá Sa Esp.	Jaime Alberto García Rodríguez y otros.	Fija fecha de inspección.	10 de marzo de 2023.
12.	2022-00031	Ejecutivo.	3data S.A.S.	Sajid Camilo Cuevas Romero.	Tiene por no notificado.	10 de marzo de 2023.
13.	2022-00118	Ejecutivo de alimentos.	Cruz Magnolia Cruz Galván	Nicolás Cárdenas Villamarin	Notifica por conducta concluyente y reconoce personería.	10 de marzo de 2023.
14.	2021-0026	Ejecutivo.	José Tarsicio Gómez Garzón.	Luz Estella Bolívar Lara y otro.	Suspende provisionalmente el proceso.	10 de marzo de 2023.
15.	2022-00004	Amparo de pobreza.	Zandra Patricia Laverde Muñoz		Designa abogado	10 de marzo de 2023.
16.	2022-00001	Interrogatorio de parte.	Luz Maryury Orjuela Martínez- Otros	Ana Francisca Orjuela de Bolívar.	Fija fecha de audiencia.	10 de marzo de 2023.
17.	2014-00087	Ejecutivo.	Tuya S.A.	Querubín Vallejo Torres.	Reconoce cesión de crédito y personería.	10 de marzo de 2023.
18.	2022-00115	Ejecutivo de alimentos.	Myriam Lucía Acosta Rodríguez.	Billy Ricardo Infante Acosta.	Resuelve excepciones previas.	10 de marzo de 2023.
19.	2021-00247	Ejecutivo.	Bancolombia.	Botero Carrasquilla Estefanía.	Reconoce subrogación del crédito.	10 de marzo de 2023.
20.	2014-00179	Ejecutivo.	Interasesores Asesores Empresariales.	Pompilio Nieto Arango.	No reconoce personería.	10 de marzo de 2023.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 011
Fecha y hora de fijación: 13 de marzo de 2023 8:00 a.m.
Fecha y hora de des fijación: 13 de marzo de 2022 - 5:00 p.m.

NOTA:
No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

21.	2016-00173	Ejecutivo.	José Del Carmen Murcia Rodríguez.	Ismael Nicolas Gómez García.	Terminación del proceso.	10 de marzo de 2023.
22.	2020-00122	Ejecutivo.	Bancolombia S.A.	Yumary Hasbleydy Barragán Carrillo.	No accede a la notificación.	10 de marzo de 2023.
23.	2022-00204	Ejecutivo.	Martha Inés Ovalle Orjuela.	Lady Lorena González Soto.	Resuelve solicitud de aclaración y otros.	10 de marzo de 2023.
24.	2021-00242	Ejecutivo.	Scotiabank Colpatria S.A.	Prisciliano Gutiérrez Riveros.	Terminación del proceso.	10 de marzo de 2023.
25.	2021-00154	Ejecutivo.	Grupo VIGU SAS.	Leidy Paola Rodríguez y otro.	Ordena emplazamiento.	10 de marzo de 2023.
26.	2018-00078	Ejecutivo.	Banco De Bogotá S.A.	Carlos Mauricio Espinosa Ávila.	Terminación del proceso.	10 de marzo de 2023.
27.	2020-00185	Ejecutivo.	Mi Banco.	Mónica Andrea Ríos Gutiérrez.	Terminación del proceso.	10 de marzo de 2023.
28.	2020-00048	Ejecutivo.	Cooptenjo.	Carol Daniela Romero Rute.	Terminación del proceso.	10 de marzo de 2023.
29.	2019-00233	Ejecutivo de alimentos.	Astrid Lucia Roa Rodríguez.	Harvey Raúl Sánchez Camacho.	Reconoce personería.	10 de marzo de 2023.
30.	2015-00086	Ejecutivo.	Victoria Alfonso Junca.	Leonor Orjuela García.	Agrega remanente y ordena oficiar.	10 de marzo de 2023.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 011
Fecha y hora de fijación: 13 de marzo de 2023 8:00 a.m.
Fecha y hora de des fijación: 13 de marzo de 2022 - 5:00 p.m.

NOTA:
No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

JAIRO ANDRES ANTOLINEZ COAVAS
SECRETARIO

Auto Interlocutorio Civil

Tabio - Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Interrogatorio de parte – Prueba Anticipada
Demandante: Eduardo Chávez
Demandado: Junta de vivienda comunitaria Landaverde
Radicación: 2022-00006 00
Asunto: Fijar fecha de audiencia

OBJETO DE LA DECISIÓN

Siendo viable y procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se atiende el pedimento, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

Señalar la audiencia, el 25 de abril de 2023 a las 1100 AM, para escuchar en interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, a la convocada.

Se notificara a la convocada en los términos ordenados por el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Jose Alexander Gelves Espitia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6faa249de357a443059f41584c7c8775f75e7ed00bcc8ea05805fce16d9dfb**

Documento generado en 10/03/2023 04:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

RADICACION: Despacho Comisorio 2023-002

Demandante: Grupo de Energía de Bogotá

Demandada: Eneida Collazos De Salazar Y Otros

Tabio (Cund), diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auxíliese el despacho comisorio proveniente del Juzgado Cuarenta Y Seis Civil Del Circuito, por medio del cual se comisiona a este despacho para realizar diligencia de entrega del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 176-62788 denominado lote la Alegría ubicado en el municipio de Tabio, para el efecto se fija el 6 de abril de 2023, a las 10:30 Am, ofíciese a la Alcaldía de Tabio, a la Personería Municipal, a la Comisaría de Familia y al Comandante de la Estación de Policía del lugar para que brinden acompañamiento en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13451b8491bf80880b29cfff19af27fcd699331231ecb9c4ad6a9c8d5d80bd8d**

Documento generado en 10/03/2023 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tabio - Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: Ejecutivo
Radicación: 25785408900120190007700
Demandante: Arcelia Gonzalez Gómez
Demandado: Pedro Justo Peña

No se accede a la solicitud obrante a folio 003 del expediente virtual, pues evidentemente no corresponde al expediente citado en la referencia, por secretaría póngase en conocimiento del actor para que subsane la deficiencia anotada.

CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5792ce6ee64959737f452dec449d735770e50119cd4813d5870420731f881acb**
Documento generado en 10/03/2023 04:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO
Cra. 2 n° 4-26 Piso 1
Tel. 8647266. Email: j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tabio, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 25785408900120200000500
Ejecutivo
Dte: Yuber Alejandro Chisco Infante
Dda: Edgar Enrique Garzón Ospina

Se rechaza la notificación aportada por cuento no cumple con los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, y tampoco puede considerarse una notificación electrónica conforme al decreto 2213 de 2022.

Por secretaría contabilícese los términos del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5ce8257c21a66577e03a6c057726cc75c861c44e4f13a111ef58c69f67708a**
Documento generado en 10/03/2023 04:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Demandante: Banco De Bogotá S.A
Demandado: Alid Yaneth Garcia Cuadrado

Rad.201900032

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

Este asunto se tramito de conformidad a las normas procesales vigentes, librándose mandamiento de pago por la vía Ejecutiva.

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento del abogado Elkin Romero Bermúdez, en calidad de apoderado Judicial de la ejecutante., toda vez que aún no se ha perfeccionado el remate de los bienes sobre los cuales se decretó la medida cautelar en su momento.

De otra parte, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado por pago total de la obligación dentro del proceso ejecutivo con radicado número 25785408900120190003 2-00 por las razones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: Cancelar el embargo que en su momento procesal se decretó.

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

CUARTO: Decretar el archivo definitivo del proceso.

QUINTO: Desglosar el título valor objeto de la acción judicial a favor y a costa del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b847ee14e8c1ce4ab6d27e9741b1ba81c7f54978e7be5a1a490d7c641e62752d**

Documento generado en 10/03/2023 04:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO
Cra. 2 n° 4-26 Piso 1
Tel. 8647266. Email: j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tabio, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 25785408900120180017500
Ejecutivo
Dte: Ginneth Liliana Ramirez Camacho
Dda: Derly Johana Diaz Giraldo

Para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, se agrega el despacho comisorio remitido por la Inspección Municipal de Tabio.

Estese el proceso en la Secretaría a la espera de impulso procesal, contabilícese los términos del artículo 317 Ibidem.

NOTIFÍQUESE,

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e49d0e385de4c0da4073441ecad8060dfae00496607abde42cda74f72d097ca**
Documento generado en 10/03/2023 04:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Tabio (Cund), diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo 2022-00178
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Carolina del Pilar Sánchez Quiroga

Como quiera que no se considera suficientemente probado que el correo electrónico carito116_9@hotmail.com, pertenece a la ejecutada CAROLINA DEL PILAR SANCHEZ QUIROGA, deberá el ejecutante aportar el formato de vinculación del cliente que menciona o la actualización de datos practicada, conforme lo dispone el inciso 2 artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De no cumplirse lo anterior, se le insta para que notifique conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P

Notifíquese

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacd77e6361ce15223ace1ff66dd707ba167a75513f7256b9565464460a98327**
Documento generado en 10/03/2023 04:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Tabio, diez (10) de marzo de veinte veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00244
Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandados: Jairo Moreno Castañeda

Asunto

Agotadas las notificaciones a la dirección física y electrónica conocidas por la parte ejecutante sin resultados positivos, se dispone acceder al emplazamiento de la demandada, por secretaría dese cumplimiento al artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ceef7f455cc5dd1675b8a33d08f8c743bfef0d823972270dbfe503003599ba6**
Documento generado en 10/03/2023 04:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Tabio, diez (10) de marzo de veinte veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00181
Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandados: Adriana Liliana Castañeda Osorio

Asunto

Agotadas las notificaciones a la dirección física y electrónica conocidas por la parte ejecutante sin resultados positivos, se dispone acceder al emplazamiento de la demandada, por secretaría dese cumplimiento al artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eed23dbb327ac657008d816c546d09c94bcf0f999dabcf0c12cedd82b354764**
Documento generado en 10/03/2023 04:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto Interlocutorio Civil

Tabio - Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Despacho Comisorio –
Demandante: Grupo De Energía De Bogotá SA ESP
Demandado: Jaime Alberto Garcia Rodriguez y otros
Radicación: 2022-00010 00
Asunto: Fijar fecha de inspección

OBJETO DE LA DECISIÓN

Siendo viable y procedente lo solicitado por el juzgado comitente se

DISPONE:

Señalar fecha para inspección judicial para el 06 de abril de 2023 a las 02:00 PM.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9633f061767f28ad95912403beafb7fdade498ebb502edb90a83876fab77e1ad**
Documento generado en 10/03/2023 04:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Tabio (Cund), diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo 2022-00031
Demandante: 3DATA S.A.S.
Demandado: Sajid Camilo Cuevas Romero

Objeto de la Decisión

Como quiera que se observa que el ejecutado no tuvo acceso al mensaje de datos, no se puede tener por notificado conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., echándose de menos el acuse de recibido.

Notifíquese

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8ba1b726196207cc96ee9c16910d81a7f97cbdb595d90cbf210f04d105d62e**
Documento generado en 10/03/2023 04:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Tabio, diez (10) de marzo de veinte veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00118
Ejecutivo de alimentos
Demandante: Cruz Magnolia Cruz Galván
Demandados: Nicolás Cárdenas Villamarin

Asunto

Reconocer a la abogada Myriam Fonseca Barrera, como apoderada judicial del demandado Nicolás Cárdenas Villamarin, en los términos y efectos del memorial poder conferido, advirtiéndose que, en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° Ley 2213 de 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021). a quien se tendrá por notificado por conducta concluyente, conforme al inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, remítase link de acceso al expediente.

Notifíquese y Cúmplase

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93bfa087dfdbad2765d07913c077187f3df02a7c74272e9fa0e8fd4f1750fbf**
Documento generado en 10/03/2023 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tabio - Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: Ejecutivo
Radicación: 25785408900120210026800
Demandante: José Tarsicio Gómez Garzón
Demandado: Luz Estella Bolívar Lara y otro

Vista la solicitud elevada por las partes, se informa que el proceso se suspende desde el 3 febrero hasta el 03 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a0576c7b463db09e1e8fd7c0e8cf1d680b2829d51cdd5975c327006831e641**
Documento generado en 10/03/2023 04:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tabio - Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: Amparo de pobreza
Peticionaria: Zandra Patricia Laverde Muñoz
Radicación: 25785408900120220000400

Visto el memorial obrante a folio 9 de la solicitud, se designa al abogado Jairo Ignacio Cortes Díaz, jairocortes.abogado2010@gmail.com, en reemplazo de Javier Diaz, bajo los parámetros del artículo 154 del C.G.P. en defensa de los intereses de la peticionaria Zandra Patricia Laverde Muñoz. Comuníquese inmediatamente. Anexando link del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54489b90fdbb79f18c0f86f72be6a7a065a0080b5eaaf212f509d9ae4de0229f**
Documento generado en 10/03/2023 04:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto Interlocutorio Civil

Tabio - Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Interrogatorio de parte – Prueba Anticipada
Demandante: Luz Maryury Orjuela Martínez- otros
Demandado: Ana Francisca Orjuela de Bolívar
Radicación:257854089001 2022-00001 00
Asunto: Fijar fecha de audiencia

OBJETO DE LA DECISIÓN

Siendo viable y procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se atiende el pedimento, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

Señalar la audiencia, el 25 de abril de 2023 a las 0900 AM, para escuchar en interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, a la convocada Ana Francisco Orjuela.

Se notificara a la convocada en los términos ordenados por el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba2ca67bf83559701edd0b33836222517baa5d1c9fe65994c9298feb5637a3d**

Documento generado en 10/03/2023 04:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tabio - Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: Ejecutivo
Radicación: 25785408900120140008700
Demandante: Tuya S.A
Demandado: Querubín Vallejo Torres

Se reconoce como acreedor por cuenta de la cesión del crédito a NOVARTEC SAS todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra el deudor principal, sus deudores y/o avalistas, así como contra cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente a la deuda, en los términos de los artículos 1959 y siguientes del Código de Civil, y demás normas concordantes.

Se reconoce personería para actuar a la dra. Adriana Paola Hernández Acevedo, en los términos del memorial poder conferido por la cesionaria, remítase link de acceso al expediente, adjuntando la información sobre los títulos judiciales requerida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5724fcf2a5d471c86b0e32fe3abc6a264c2d95622ee84a1a2ba29db34f5c855**

Documento generado en 10/03/2023 04:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tabio - Cundinamarca, diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Ejecutivo de alimentos**
Demandante : **Myriam Lucía Acosta Rodríguez**
Demandados : **Billy Ricardo Infante Acosta**
Radicación : 257854089001 **202200115**

OBJETO DE LA DECISIÓN

De conformidad con el numeral 1, artículo 101 del Código General del Proceso, se consideran subsanadas las deficiencias anotadas por la parte ejecutada, quien en oportunidad presentó las excepciones previas de inexistencia del demandado e inepta demanda, con las actas de conciliación que sustentan el mandamiento de pago librado el 28 de abril de 2022, allegadas por la parte ejecutante con el escrito que descorre el traslado de las exceptivas.

Contabilizados los términos atendiendo al inciso 4 del artículo 110 del Código General, ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f273819a4846a25875a373219cbe2f5def21a393e561b4c334f80ab758f61e1**
Documento generado en 10/03/2023 04:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tabio - Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: Ejecutivo
Radicación: 25785408900120210024700
Demandante: Bancolombia
Demandado: Botero Carrasquilla Estefanía

Se reconoce como acreedor por cuenta de la subrogación legal del crédito al Fondo Nacional De Garantías S.A, por la suma de $46.752.442,00 en todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra el deudor principal, sus deudores y/o avalistas, así como contra cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente a la deuda, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1 del Código de Civil, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Se acepta la renuncia presentada por el abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, en los términos del artículo 76 del C.G.P.quien venía actuando como apoderado del FNG. S.A.

Como quiera que no se considera suficientemente probado que el correo electrónico estefi07.31@hotmail.com, pertenece a la ejecutada deberá el ejecutante aportar el formato de vinculación del cliente que menciona o la actualización de datos practicada, conforme lo dispone el inciso 2 artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aunado a que difiere de la dirección certificada por el banco.

De no cumplirse lo anterior, se le insta para que notifique conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5689de72523ab2dcb9b34f3a09cb929889b940e2f73f91fb47c1ef49d4523566**

Documento generado en 10/03/2023 04:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO
Cra. 2 n° 4-26 Piso 1
Tel. 8647266. Email: j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tabio, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 25785408900120140017900
Ejecutivo
Dte: INTERASESORES ASESORES EMPRESARIALES
Dda: POMPILIO NIETO ARANGO

Visto el memorial obrante a folio 11 del expediente virtual no se accede a reconocer personería para actuar a la dra WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO, en vista de quien le sustituye Dr. SEBASTIAN FORERO GARNICA no está reconocido como apoderado del ejecutante, por ende su renuncia carece de objeto.

En relación con el escrito obrante a folio 16, no se reconoce personería para actuar a la dra. INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO, por encontrarse en la misma situación arriba enunciada.

NOTIFÍQUESE,

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7088037670a8b32ac0c473ef2a99894b6e05d01dbd535df67bf2a76b1093c9**

Documento generado en 10/03/2023 04:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Demandante: Jose Del Carmen Murcia Rodríguez
Demandado: Ismael Nicolas Gómez Garcia

Rad.201600173

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

Este asunto se tramito de conformidad a las normas procesales vigentes, librándose mandamiento de pago por la vía Ejecutiva.

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento del abogado Henry Pinto Gonzalez, en calidad de apoderado Judicial de la ejecutada., toda vez que aún no se ha perfeccionado el remate de los bienes sobre los cuales se decretó la medida cautelar en su momento.

De otra parte, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado por pago total de la obligación dentro del proceso ejecutivo con radicado número 25785408900120160017 3-00 por las razones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: Cancelar el embargo que en su momento procesal se decretó.

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

CUARTO: Decretar el archivo definitivo del proceso.

QUINTO: Desglosar el título valor objeto de la acción judicial a favor y a costa del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589e3d96a422fefe85d3aaf14db45a7ebc87b2efe6dbb739cabdd2cbdd2f859d**

Documento generado en 10/03/2023 04:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

RADICACION: EJECUTIVO 2020-122

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Yumary Hasbleydy Barragán Carrillo

Tabio (Cund), diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que no se considera suficientemente probado que el correo electrónico richard.9982@hotmail.com, pertenece a la ejecutada YUMARY HASBLEYDY BARRAGAN CARRILLO, deberá el ejecutante aportar el formato de vinculación del cliente que menciona en la certificación aportada o la actualización de datos practicada, conforme lo dispone el inciso 2 artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Para el efecto se le concede el término de 10 días, de no cumplirse lo anterior, se le insta para que notifique conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P

NOTIFIQUESE

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d36800f184b511b5a638b5fd0d6fb8044121f64aa00f0a4700ed77566a2651**

Documento generado en 10/03/2023 04:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO
Cra. 2 n° 4-26 Piso 1
Tel. 8647266. Email: j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tabio, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 25785408900120220020400
Ejecutivo
Dte: Martha Inés Ovalle Orjuela
Dda: Lady Lorena González Soto

Procede el despacho a resolver la solicitud de aclaración y adición de la providencia de fecha 27 de enero de 2023, presentada por la abogada de la parte ejecutada.

Sea lo primero llamar la atención de la abogada Lady Janneth Soto Reyes, instándole a abstenerse en lo sucesivo de presentar escritos irrespetuosos contra el suscrito o su contraparte, so pena de aplicar las sanciones procesales contenidas en los artículo 1 y 6 del Código General del Proceso, las cuales se ponen de manifiesto cuando señala que el despacho **"no comprende, no entiende,** …**Pruebas estas allegadas a su Despacho con el escrito de reposición, tal vez transparentes pues de la lectura de su decisión, no hace alusión alguna a las mismas…"**

Por el momento, solo se dispondrá compulsar copias del escrito y de esta providencia con destino al Consejo Seccional de la Judicatura, para que en el ámbito de sus competencias si a bien lo tiene, investigue el [1]comportamiento a juicio de este despacho inadecuado de la citada apoderada.

Descendiendo al caso bajo estudio, considera este funcionario que la providencia atacada es clara y define puntualmente los motivos por los cuales

[1] Consejo Superior Judicatura, Sentencia 13001110200020140033701, 23/05/2017

no se accedió al recurso de reposición, sin embargo se puntualizará en algunos aspectos atendiendo las súplicas de la ejecutada.

Menciona la quejosa, que no se han valorado los documentos aportados con el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, por medio de los cuales considera probado que su contraparte utilizó indebidamente el título valor al mismo tiempo en dos despachos judiciales, situación que a su juicio conduce a declarar la ausencia de requisitos formales del título tornando procedente la revocatoria del citado auto.

Pues bien, sobre este aspecto debe reiterarle el despacho que la anterior argumentación no constituye un ataque contra los requisitos formales del título valor, [2]a saber **claridad, expresividad y exigibilidad,** por lo que no es dable por medio del recurso de reposición, referirse a otras situaciones ajenas a las plasmadas en el artículo [3]430 del Código General del Proceso, por ello en la providencia atacada se invocó la obligación de cumplir las normas procesales, pudiendo presentar en todo caso excepciones previas, de mérito, nulidades o incidentes según la falencia encontrada por la togada.

Sobre estos requisitos formales se ha pronunciado la H. Corte Suprema de Justicia, quien nos ilustra.

> *"La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.*
>
> *La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible*

[2] …obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante….
[3] …Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo…

en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida."

Por lo anterior, debe concluirse sin dubitaciones que los hechos denunciados por la parte ejecutada no constituyen ataques contra los requisitos formales del título valor, dado que no expone por los cuales la obligación allí respaldada no es clara, expresa o exigible.

Ahora, el ordenamiento jurídico no deja huérfanas estas situaciones e instituye acciones adecuadas que bien pudieron utilizarse por la apoderada de la ejecutada para la defensa de sus intereses, por ausencia tal vez de los requisitos formales de la demanda más **no del título valor,** sin embargo, prefirió de forma equivocada equiparar estas presuntas falencias intentando un fallido recurso de reposición lo que condujo a su improcedencia.

Pese a lo anterior, este funcionario en defensa del orden justo y frente a las denuncias por haber presuntamente presentado el abogado del ejecutante dos demandas al mismo tiempo y no contar con el título ejecutivo original al momento de radicar, consideró viable abrir incidente para estudiar la situación planteada, sin embargo atendiendo la solicitud de adición y como quiera que le asiste razón al apoderado de la ejecutante, al señalar que los incidentes están expresamente regulados no siendo resorte de los mismos la solicitud de presentada por la ejecutada, se procederá a pronunciarse en el acto sobre este tópico.

Acorde con lo explicado en el auto del 27 de enero de 2023, aclarado mediante la presente providencia, debe decirse que la presunta inconsistencia arriba descrita, no ataca los requisitos formales del título ejecutivo por lo que resulta improcedente mediante el recurso de reposición revocar el auto que libró mandamiento de pago en el asunto.

Si bien en cierto, el apoderado de la parte ejecutante presentó demanda ante este despacho el 26 de julio de 2022, y se aceptó el retiro de la demanda que fue radicada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Chía, sólo hasta el 1 de septiembre de 2022, se observa que al citado jurista le fue conferido poder el 13 de Julio de 2022, procediendo a solicitar el retiro del libelo el día 18

siguiente, por lo que no se observa irregularidad alguna en su actuar que afecte del trámite procesal, acorde con lo normado por el inciso 1 artículo 76 Ibidem.

Valga la pena recordar ,que [4]el poder conferido al anterior apoderado terminó con la radicación en la secretaría del mandato otorgado al dr. Fredy Saul Camargo Camargo, siendo admisible su solicitud de retiro demanda con la sola radicación del memorial sin necesidad de auto que lo autorice a voces del artículo 92 Ib.

En consecuencia, este funcionario no se observa irregularidades que afecten el debido proceso.

Por Secretaría, contabilícese el término para contestar la demanda o proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0d11b11f80718dd0eb212934b41a8f2ded63cabc15f837bf1a6512fdb1076f**
Documento generado en 10/03/2023 04:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[4] Artículo 76 del C.G.P.

Tabio - Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente: 2021-00242
Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados: Prisciliano Gutiérrez Riveros

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares

Este asunto se tramito de conformidad a las normas procesales vigentes, librándose mandamiento de pago por la vía Ejecutiva.

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento del abogado Hernando Franco Bejarano, en calidad de apoderado Judicial de Scotiabank Colpatria S.A., toda vez que aún no se ha perfeccionado el remate de los bienes sobre los cuales se decretó la medida cautelar, en su momento.

De otra parte, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado por pago total de las obligaciones números 207419289043 - 4375533036 – 4831610047650711; dentro del proceso ejecutivo con radicado número 25785408900120210024200, siendo demandante Scotiabank Colpatria S.A. y demandado Prisciliano Gutiérrez Riveros, por las razones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: Cancelar el embargo que en su momento procesal se decretó mediante decisión de fecha 28 de octubre de 2021.Oficiar.

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

CUARTO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que reposen dentro del presente trámite a favor de la parte demandada.

QUINTO: Decretar el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbc9c3c7b94b223e94a8078b1f443907cb44cc850754a11580ab616526dabdb**
Documento generado en 10/03/2023 04:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO
Cra. 2 n° 4-26 Piso 1
Tel. 8647266. Email: j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tabio, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 25785408900120210015400
Ejecutivo
Dte: Grupo VIGU SAS
Dda: Leidy Paola Rodríguez y otro.

Visto el memorial obrante a folio 20 del expediente virtual, se ordena emplazar al demandado Geiler Andrés Vallejo Vergara, conforme al numeral 10 de la ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia de fecha 28 de octubre de 2021, como quiera que su referencia es incorrecta, en adelante se tendrá como se cita en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022109c636ae688f7e09a3482dedb811548ec7fbbdc0f2465405d3575fbe30aa**
Documento generado en 10/03/2023 04:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Demandante: Banco De Bogotá S.A
Demandado: Carlos Mauricio Espinosa Avila

Rad.201800078

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

Este asunto se tramito de conformidad a las normas procesales vigentes, librándose mandamiento de pago por la vía Ejecutiva.

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento del abogado Elkin Romero Bermúdez, en calidad de apoderado Judicial de la ejecutante., toda vez que aún no se ha perfeccionado el remate de los bienes sobre los cuales se decretó la medida cautelar en su momento.

De otra parte, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado por pago total de la obligación dentro del proceso ejecutivo con radicado número 25785408900120180078-00 por las razones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: Cancelar el embargo que en su momento procesal se decretó.

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

CUARTO: Decretar el archivo definitivo del proceso.

QUINTO: Desglosar el título valor objeto de la acción judicial a favor y a costa del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

José Alexander Gelves Espitia

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b36fa935cd020a7e9963d21ce2e8169c6fcc73d0e399a1208c3b56967bcd8b8**

Documento generado en 10/03/2023 04:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Demandante: Mi Banco
Demandado: Mónica Andrea Rios Gutiérrez

Rad.202000185

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares.

Este asunto se tramito de conformidad a las normas procesales vigentes, librándose mandamiento de pago por la vía Ejecutiva.

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento del abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, en calidad de apoderado Judicial de la ejecutante., toda vez que aún no se ha perfeccionado el remate de los bienes sobre los cuales se decretó la medida cautelar en su momento.

De otra parte, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado por pago total de la obligación dentro del proceso ejecutivo con radicado número 25785408900120200018 5-00 por las razones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: Cancelar el embargo que en su momento procesal se decretó.

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

CUARTO: Decretar el archivo definitivo del proceso.

QUINTO: Desglosar el título valor objeto de la acción judicial a favor y a costa del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f2b8362b838f740e5b59393fe6e4ffda147ea5cd330f835994a41d8b8a2497**

Documento generado en 10/03/2023 04:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Tabio - Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: Ejecutivo
Radicación: 25785408900120200004800
Demandante: C ooptenjo
Demandado: Carol Daniela Romero Rute

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento de la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, en calidad de apoderada Judicial de Cooptenjo, toda vez que aún no se ha perfeccionado el remate de los bienes sobre los cuales se decretó la medida cautelar, en su momento.

De otra parte, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado por pago total de la obligación dentro del proceso ejecutivo con radicado número 25785408900120200000048-00, por las razones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba0c3a8263b1c987d0a8489f476baa13b4e9991d6dfe01d06928c54157d6ae9**

Documento generado en 10/03/2023 04:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO
Cra. 2 n° 4-26 Piso 1
Tel. 8647266. Email: j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tabio, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 25785408900120190023300
Ejecutivo de alimentos
Dte: Astrid Lucia Roa Rodríguez
Ddo: Harvey Raúl Sánchez Camacho

Por secretaría dese cumplimiento a la providencia anterior.

Se reconoce Personería a la estudiante de consultorio jurídico VALERIA ERAZO SUÁREZ, quien actúa en favor de los intereses de la demandante conforme al poder de sustitución anexo.

NOTIFÍQUESE

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb3ca81e4f7e12338f8235d72f14e8f22d6b19f36a49ebd355dd9a40d574a5f**

Documento generado en 10/03/2023 04:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO
Cra. 2 n° 4-26 Piso 1
Tel. 8647266. Email: j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tabio, Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 25785408900120150008600
Ejecutivo
Dte: Victoria Alfonso Junca
Dda: Leonor Orjuela García

Por secretaría tómese atenta nota del remanente obrante a folio 32 del expediente, de igual forma ofíciese en los términos de los folios 25 y 26 al correo electrónico de la entidad notificaciones@equidadjuridica.com.

NOTIFÍQUESE,

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cabc27555a566366401fe2db74f3955254747f89a33146402d294e811230eb7**
Documento generado en 10/03/2023 04:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado: Sandra Milena Laverde

Rad.201600085

Por Secretaría dese traslado a la liquidación de crédito conforme al artículo 110 del C.G.P., se requiere a la ejecutante para que de cumplimiento al artículo 78 ibidem remitiendo a su contraparte los escritos so pena de aplicar las sanciones respectivas.

CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52cb5dd2cf7d2b0920b99d51455582b50462c3078b8468cf5a632004c91bd59**
Documento generado en 10/03/2023 04:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica